



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00010-00
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA CORREA ARBELAEZ
DEMANDADAS:	ESIMED S.A. – MEDIMAS EPS

Tras haberse subsanado los requisitos que se exigieron en auto del 7 de julio de 2021 y al verificarse que se cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por ADRIANA PATRICIA CORREA ARBELAEZ identificado(a) con C.C. N° 43.453.996 en contra de MEDIMAS y ESIMED IPS representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.

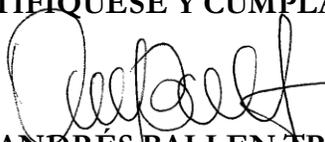
**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a las demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO. CONCEDER** a las convocadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

**CUARTO: REQUERIR** a las accionadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

**QUINTO:** Conforme a la información referenciada en memorial radicado a través del correo electrónico del juzgado (Archivo 6), en donde da cuenta del fallecimiento del apoderado que inicialmente representaba a la demandante, esto es, el abogado JORGE ALBERTO GUZMÁN ÁLVAREZ, en vida portador de la T.P. No. 77.410 del csj, y en aras de no dilatar más el trámite del este asunto, el Despacho dispone darle aplicación en este mismo acto a los cánones procesales del C.G.P., artículos 159 y 160 y en este sentido, interrumpir el proceso ordenando notificar a la demandante de la disposición aquí adoptada, quien debe comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación designando nuevo apoderado que continúe con su representación en el presente juicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO  
JUEZ